

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00142.

NOTIFICADO POR ESTADO No.053 DEL 06 DE ABRIL DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRENSE** las pretensiones respecto a cuotas alimentarias, vestuario y 50% de educación, en el sentido de relacionar mes a mes y año tras año cada uno de los valores que se pretende ejecutar, **detallando los conceptos de los mismos, teniendo en cuenta que se debe aplicar a la cuota el incremento del IPC**, tal como se establece en el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, pues no se indicó el aumento de las mismas en el título base de ejecución, esto es, para el año 2010 3.17%; para el año 2011 3.73%; para el año 2012 2.44%; para el año 2013 1.94%; para el año 2014 3.66%; para el año 2015 6.77 %; para el año 2016 6.77%, para el año 2017 4.09%; para el año 2018 3.18%, para el año 2019 3.43%; para el año 2020 1.61% y para el año 2021 1.61%.

2.- **ACLÁRESE** el porque se refiere en el libelo genitor a una suma pagada de \$5.071.417.50 en el juzgado 31 de Familia y por la cual se terminó dicho proceso; y esa suma no es tenida en cuenta en las sumas adeudadas del año 2016.

3.- **ADECÚESE** la demanda con fundamento a los numerales anteriores.

4.- **TOTALÍCESE** el valor real y total de lo adeudado.

5.- **INDÍQUESE** el por qué se solicitan medidas cautelares sobre un proceso ejecutivo que se indica ya fue terminado.

6.- **PRESENTESE** las medidas cautelares en escrito aparte.

7.- **APÓRTESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

8.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado de conformidad con el Art. 74 del C.G.P.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1546566d8f725bae2616877e81c089fb168116a780d21f14bcfc1aefaff91c2f

Documento generado en 05/04/2021 01:06:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**